



Diagnóstico FACIL Empresarial, Finanzas, Auditoría, Contabilidad, Impuestos, Legal

REVISTA

Análisis de las debilidades fiscales de los Municipios de México

Análisis de reformas estructurales como motor de crecimiento económico en país emergente: caso reforma energética y hacendaria en México.

Eficacia en las sanciones a servidores públicos

Enfoque cualitativo en la valuación financiera de las pymes

Portales: una dimensión de medición de transparencia en los Municipios del estado de Sonora



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DIVISIÓN DE CONTADURÍA

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

Directorio

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla

Rector General de la Benemérita Universidad de Guadalajara

Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro

Vicerrector de la Benemérita Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos

Secretario General de la Benemérita Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez

Rector del CUCEA

Dr. José Alberto Becerra Santiago

Secretario Académico del CUCEA

Mtro. José David Flores Ureña

Secretario Administrativo del CUCEA

Dr. Marco Antonio Daza Mercado

Director de la División de Contaduría

Mtro. Cristian Omar Alcantar López

Secretario de la División de Contaduría

Mtro. Javier Ramírez Chávez

Jefe del Departamento de Auditoría

Dr. Alejandro Campos Sánchez

Jefe del Departamento de Contabilidad

Dra. Martha Elba Palos Sosa

Jefa del Departamento de Finanzas

Dra. Gloria María Plascencia de la Torre

Jefa del Departamento de Impuestos

Miguel Ángel Serrano Núñez

Jefe de la Unidad de Producción Editorial

Consejo editorial

Consejo Editorial

INTERNOS (Universidad de Guadalajara)

Mtro. Francisco de Jesús Mata Gómez

Mtro. Javier Ramírez Chávez

Mtra. Ana Isabel Barocio Torres

Dr. Alejandro Campos Sánchez

Dra. Martha Elba Palos Sosa

Dr. José Asunción Corona Dueñas

Dra. Gloria María Plascencia de la Torre

Mtra. Miriam Judith Macías Ocampo

EXTERNOS

Universidad Cooperativa de Colombia (Colombia)

Mtra. María Victoria Huertas de Mora

Universidad de Camagüey (Cuba)

Dra. Ana de Dios Martínez

Universidad de Chile (Chile)

Mtro. Mario Radrigán Rubio

Universidad de los Andes (Venezuela)

Mtro. Mario Alberto García Müller

Universidad Nacional Autónoma de México

Dra. Irma Manríquez Campos

Universidad de Sonora

Dra. Luz Olívia Sánchez Ramírez

Universidad de Colima

Dr. Sergio Iván Ramírez Cacho

Universidad Veracruzana

Dr. Oscar González Muñoz

Universidad Autónoma de Morelos

Dr. Juan Manuel Ortega Maldonado

Cuerpo Editorial

Mtro. Cristian Omar Alcantar López

Director de la Revista

Dr. Marco Antonio Daza Mercado

Editor Responsable

Miguel Ángel Serrano Núñez

Jefe de la Unidad de Producción Editorial

Mirka Susanna Sarajärvi

Diseño

Portales: una dimensión de medición de transparencia en los municipios del estado de Sonora

Leticia María González Velásquez,* Modesto Barrón Wilson,**
María Guadalupe Alvarado Ibarra***

Fecha de recepción: 25-03-2017

Fecha de aceptación: 20-05-2017

Resumen

En este artículo se presenta una de las dimensiones de la métrica de transparencia en los principales municipios del estado de Sonora, proporcionando una valoración de la información pública de oficio de los portales web de los municipios que cuentan con más de 70 mil habitantes que son: Caborca, Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco.

La finalidad es considerarla como una herramienta de aplicación ordinaria que permita conocer la situación y su cumplimiento, fomentar la honestidad y la integridad en el servicio público, la prevención y a combatir la corrupción, promover la responsabilidad y la eficacia en la gestión pública, proporcionar a los ciudadanos firmeza para evaluar a sus autoridades y exigirles que rindan cuentas, con ello se cierran espacios de opacidad y discrecionalidad y se abre una nueva etapa de transparencia y rendición de cuentas en los Municipios del Estado de Sonora.

Palabras clave: Portales, Métrica, Transparencia, Corrupción, Municipios

Abstract

This article presents one of the dimensions of transparency metrics in the main municipalities of the State of Sonora, Providing an assessment of public information ex officio web portals of municipalities that have more than 70,000 inhabitants that are: Caborca, Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco.

The purpose is to consider it as a tool of ordinary application that allows to know the situation and its fulfillment, to promote honesty and integrity in the public service, to prevent and combat corruption, to promote accountability and efficiency in public management, to provide Citizens firmly to evaluate their authorities and hold them accountable are closed opacity and discretion and opens a new stage of transparency and accountability in the Municipalities of the State of Sonora.

s: Portals, Metrics, Transparency, Corruption, Municipalities

Planteamiento del tema

La transparencia y el acceso a la información pública son mecanismos que prevalecen en todo estado democrático, toda

vez que coadyuvan en el combate integral de la corrupción y garantizan, a su vez, que los servidores públicos realicen sus funciones con pleno acato a la legalidad. Actualmente en nuestro país se ha visto poca efectividad en la aplicación de las leyes y el estado de Sonora no es la excepción, de ahí la necesidad de mejorar las prácticas de transparencia y rendición de cuentas, combatir la corrupción y usar la tecnología como un medio en el que pueda estar en contacto el gobier-

* lgv@navojoa.uson.mx / Universidad de Sonora.

** mbarron@navojoa.uson.mx / Universidad de Sonora.

*** lalvarado@navojoa.uson.mx / Universidad de Sonora.

no con los ciudadanos y puedan estar informados en todo momento de lo que se hace en su estado o municipio con los recursos asignados, esto permitirá reducir ciertas connotaciones negativas propias de las administraciones públicas, como la corrupción y la asimetría de la información, entre otras.

De ahí la importancia de este tema “La valoración de la información de oficio de los municipios del estado de Sonora”, donde refiere que no solo es importante que los municipios cuenten con portales donde se transparente la información pública, como la mayoría de ellos cuentan, sino además es indispensable que los ciudadanos sepan que existe y como hacer uso de él y que estos cumplan con los siguientes atributos : facilidad de la página, disponibilidad, actualización y calidad de la información y que cumplan con la normatividad local en apego a los artículos 14, 15, 17 y 18 de la Ley de información Pública en su título segundo, capítulo primero, de la información básica que debe ser difundida de oficio por los sujetos obligados. ¿Realmente están cumpliendo los municipios del estado de Sonora con la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora?

Con lo anterior, la población en general podrá contar con mejores elementos, basados en información que le permitan acceder a una mejor calidad de vida, que incentiven la participación ciudadana con base en información confiable y veraz y que a la larga se traduzca en una mayor y mejor ciudadanía informada, para mejorar las instituciones y la sociedad en general.

Marco teórico

Marco demográfico de Sonora

Sonora representa en promedio el 2.38% de la población total de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a la última encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2015. El Estado de Sonora ocupa el lugar 18 a nivel nacional por su número de habitantes, dando un total de 2 millones 850 mil 330. De los cuales un millón 410 mil 419 son hombres, mientras que un millón 439 mil 91 son mujeres. Su división política es de 72 municipios, siendo Hermosillo la capital del estado; alberga el mayor número de la población, al habitarlo 884 mil 273 personas registradas según la última encuesta realizada (INEGI).

La siguiente tabla muestra los municipios que albergan más de 70 mil habitantes en el Estado de Sonora.

MUNICIPIOS CON MÁS DE 70 MIL HABITANTES	
Municipio	Habitantes
Agua Prieta	82 918
Caborca	85 631
Cajeme	433 050
Guaymas	158 046
Hermosillo	884 276
Huatabampo	80 524
Navjoa	163 650
Nogales	233 952
San Luis Río Colorado	192 739

Con respecto al estudio o valoración de los municipios, nuestra legislación local obliga a estos municipios a difundir su información, de ahí que nuestro estudio se limita a estos municipios: Caborca, Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Navjoa, Nogales.

Marco normativo

A. Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y Protección de Datos Personales y su evolución

En el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la obligación que tiene el Estado de garantizar a toda persona el derecho a la información. Este derecho apareció para perfeccionar el derecho de libertad de expresión y de imprenta, por la necesidad que lleva a las personas a expresar y difundir su pensamiento, además es importante porque es necesario que la sociedad en general, así como cada uno de sus miembros accedan y cuenten con información actualizada y real de las actividades que realizan los funcionarios públicos para así regular su conducta y relaciones en todos los aspectos de su vida social. Esta garantía constitucional ha evolucionado, ya que se reconoció por vez primera en 1977 y actualmente se concibe como una garantía individual que el Estado debe respetar, pero también le corresponde actuar frente a dicha garantía de manera positiva con el objetivo de garantizar, a través de la normatividad adecuada, el ejercicio de este derecho.

Esta garantía constitucional se ha conseguido siguiendo el ejemplo de otros países democráticos que tienen la experiencia en este tema. Para lograr el buen funcionamiento de la aplicación de este derecho se ha tenido que regular bajo las legislaturas de diversas entidades federativas, en cada estado de la república se presenta la iniciativa para

elaborar las leyes que garanticen el acceso a la información pública. Es por ello que en nuestro estado de Sonora, para normar el acceso a la información pública entró en vigor la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora (LAIPES) el 25 de febrero de 2005, pudiendo generar solicitudes de información a partir del 1 de febrero de 2006, así como establecer un gobierno eficiente y honesto, el cual sea transparente y rinda cuentas a la sociedad, para que le permita a los ciudadanos conservar de manera permanente una vigilancia social de las acciones gubernamentales para que tengan conocimiento de la función pública estatal, de las acciones de gobierno, de las obligaciones de los servidores públicos y del uso de los recursos públicos, ya que el recurso que están manejando pertenece a la sociedad, es por ello que para que se garantice y se logre el buen funcionamiento de ese derecho, era fundamental que se regulara para poder tener un buen cumplimiento por parte de esos entes públicos.

Para desarrollar las bases contenidas en la Constitución local es necesaria la institución de los mecanismos necesarios que garanticen la transparencia gubernamental y el derecho de las personas al acceso a la información pública. Como se ha mencionado anteriormente se trata de un derecho fundamental del cual toda persona debe tener acceso a la información que se genere, procese o esté en poder de los entes públicos, porque se trata de información de carácter público.

Pero el derecho de acceso a la información pública tiene sus límites, los cuales están establecidos en las constituciones federal y local, y la misma ley que es objeto de estudio. Estos límites son los que equilibran el derecho de acceso a la información pública, evitando que éste se convierta en un instrumento para destruir la vida privada, familiar o emocional de las personas, así como la seguridad de la nación, de ahí la importancia de la información reservada y confidencial.

B. Obligaciones de los sujetos obligados

Dentro de las obligaciones de la Ley de Transparencia del Estado de Sonora, una de las principales es la difusión de la información pública básica. La información básica que debe ser difundida de oficio por los sujetos obligados quienes, atendiendo a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, ya sea en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet, por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el públi-

co, lo que la propia Ley establece como información básica; quedando definida la instancia que deberá tener cada sujeto obligado para cumplir con las tareas que derivan de la difusión de información básica.

Se contempla, de igual forma, la obligación del Poder Judicial del Estado de hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria y, de igual manera, diversa obligación para la autoridad administrativa de hacer públicas las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de responsabilidad en contra de servidores públicos. En ambos casos, si las partes que intervienen en el proceso que fuere, manifiestan su deseo de que no se publiquen sus datos personales éstos serán omitidos.

Asimismo, se consigna la obligación para los sujetos obligados de actualizar periódicamente la información básica de referencia, así como la de difundir información relativa a la contratación y designación de servidores públicos, sus gastos de representación, costos de viajes, emolumentos o pagos en concepto de viáticos y otros semejantes, sea cual fuere el nivel de dichos funcionarios, e incluyendo a todas las personas que desempeñen funciones públicas, aun cuando no tengan nombramiento o un cargo determinado.

Se contempla también disposiciones que regulan la información de acceso restringido, la primera de ellas para consignar disposiciones generales, como el concepto de información reservada, información confidencial, protección de datos personales, derechos en materia de datos personales y los procedimientos para el ejercicio de los derechos en materia de datos personales, los responsables de clasificar dicha información, en el caso de los sujetos obligados oficiales, se desarrolla el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, especificándose quiénes atenderán las solicitudes que se presenten, que en el caso de los sujetos obligados recae en una unidad de enlace; los medios por los cuales se podrá solicitar la información, los datos que deberán reunir las solicitudes, estipulándose que la información será gratuita, se previene un caso de excepción referido al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información y el costo de envío, en el caso de que así lo solicite el propio particular interesado.

Si bien resulta importante mencionar que se establece que a toda solicitud debe recaer una respuesta, sea de aceptación, rechazo o declinación por razón de competencia, y que ésta deba ser notificada dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que fue recibida la solicitud. Es de mayor relevancia la prevención de que, en caso de no darse la notificación mencionada, la solicitud se entenderá

contestada en sentido afirmativo, excepto cuando la misma se refiera a información que previamente se encuentre declarada restringida.

Por otra parte, los preceptos legales relativos al recurso de revisión como medio de defensa de los particulares contra los actos u omisiones de los sujetos obligados, definiéndose el plazo con que se cuenta para su interposición, la autoridad ante la cual hacer valer dicha defensa, los elementos que debe incluir el recurso y los documentos que deben acompañarse con su presentación.

Con referencia a la Ley de las Responsabilidades y Sanciones, contempla disposiciones que enlistan enunciativamente los supuestos bajo los cuales los servidores públicos serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, entre los que destacan: usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información pública que se encuentre bajo su custodia o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, así como entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida por un solicitante.

Otra importante disposición que se contempla es que las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mismo son independientes de las del orden civil o penal que procedan

Valoración de transparencia en los portales de los municipios del estado de sonora

Se eligieron ocho municipios del estado de Sonora que cuentan con más de 70 mil habitantes. Se enlistan a continuación: Caborca, Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco.

La Métrica incorpora la revisión al cumplimiento de la información de oficio en apego a cada una de las fracciones de los artículos 14, 15, 17 y 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIPES) que es todavía vigente para el 2016. A continuación se describen los artículos que obligan a los municipios a transparentar la información pública de oficio:

Artículo 14. Sin perjuicio de la información que conforme a este ordenamiento debe ser de acceso restringido, los sujetos obligados oficiales, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, en sus

respectivos sitios en Internet, la información siguiente:

- I. El marco normativo legal y reglamentario, estatal, federal y municipal, que les sea aplicable;
- II. Su estructura orgánica y manuales de procedimientos;
- III. Las atribuciones de cada unidad administrativa, incluyendo los indicadores de gestión;
- IV. El directorio de servidores públicos, desde su titular hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y, en su caso, correo electrónico oficial.

En el caso de la fotografía se presumirá el consentimiento del servidor público, salvo que éste indique por los medios conducentes su oposición. La fotografía de los servidores públicos que realizan funciones directamente relacionadas con la seguridad pública, la seguridad de funcionarios públicos, la procuración e impartición de justicia no deberán ser publicadas, salvo que éstos manifiesten expresamente su voluntad para ese efecto;

IV Bis. El perfil de los puestos de los servidores públicos y el currículum de quienes ocupan esos puestos;

V. La remuneración mensual integral por puesto, mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones, estímulos y compensaciones, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración;

VI. Los servicios a su cargo y los trámites, tiempos de respuesta, requisitos, formatos correspondientes y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos, debiendo incluir además información sobre la población a la cual están destinados los programas;

VII. La descripción de las reglas de procedimiento para obtener información;

VIII. Las metas y objetivos de las unidades administrativas, de conformidad con sus programas operativos;

El presupuesto de ingresos y de egresos autorizado

por la instancia correspondiente del ejercicio fiscal vigente y un apartado con el histórico con un mínimo de diez años de antigüedad; así como los avances en la ejecución del vigente. Para el cumplimiento de los avances de ejecución deberá publicarse en los sitios de internet correspondientes, los estados financieros trimestrales.

X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada dependencia o entidad que realicen, según corresponda, la Contraloría General del Estado, las Contralorías Internas, el Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental de cada Municipio, el Órgano Fiscalizador del Congreso y los auditores externos, con inclusión de todas las aclaraciones que contengan;

XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a programas de subsidio y el padrón de beneficiarios;

XI Bis. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas a quienes, por cualquier motivo, se les entreguen o permita usar recursos públicos. Asimismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XII. Los balances generales y su estado financiero;

XIII. Los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia, así como copia digitalizada del convenio para su descarga;

XIV. El listado, estado procesal y sentido de la resolución de los juicios de amparo, de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad presentadas ante el Poder Judicial de la Federación en los que sean parte;

XV. Las cuentas públicas que deba presentar cada sujeto obligado, según corresponda;

XVI. (Derogada);

XVII. Las opiniones, consideraciones, datos y fundamentos legales referidos en los expedientes adminis-

trativos relativos al otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que les corresponda autorizar, incluyéndose el nombre o razón social del titular, el concepto de la concesión, autorización, licencia o permiso, su vigencia, objeto, el tipo, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XVII Bis. La calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, comités, órganos colegiados, gabinetes, ayuntamientos, sesiones plenarias, comisiones y sesiones de trabajo a que se convoquen.

Se deberán difundir las correspondientes minutas o actas de dichas reuniones y sesiones;

XVIII. Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluido el expediente respectivo, el documento en el que consta el fallo y el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
5. La fecha del contrato, objeto, monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;
6. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; y
7. En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación, precisando en qué consisten y su fecha de firma.

b) De las adjudicaciones directas:

1. Los motivos y fundamentos legales aplicados;
2. En su caso, las cotizaciones consideradas;
3. El nombre de la persona adjudicada;
4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
5. La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; y
6. En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación.

Esta difusión deberá incluir el padrón de proveedores y contratistas así como los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

XIX. Los informes que, por disposición legal, generen las dependencias y entidades estatales y municipales;
XX. Los mecanismos de participación ciudadana que, en su caso, hayan implementado;
XXI. El listado de proveedores;
XXII. La relación de fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios, el monto de los mismos, sus documentos básicos de creación, así como sus informes financieros;
XXII Bis. El padrón inmobiliario y vehicular;
XXII Bis A.- Los catálogos documentales de sus archivos administrativos; y
Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que responda a las solicitudes realizadas con más frecuencia por el público.

Artículo 15. El Poder Judicial del Estado deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero si las partes anticipan el deseo de que no se publiquen sus datos personales éstos serán omitidos.

Artículo 17. Además de la información referida en la fracción XVIII del artículo 14, los sujetos obligados oficiales deberán difundir los informes que presenten las personas a quienes entreguen recursos públicos sobre el uso y destino de dichos recursos.

Artículo 17 Bis. Además de la información referida en el artículo 14, el Poder Ejecutivo, por conducto de las dependencias, entidades y unidades de apoyo, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, en sus respectivos sitios en Internet.

Artículo 17 Bis A.- Además de la información referida en el artículo 14, el Congreso del Estado deberá mantener actualizada en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas.

Artículo 17 Bis B.- Además de lo señalado en el artículo 14, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como el Consejo del Poder Judicial, deberán mantener actualizada en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas.

Artículo 17 Bis C.- Además de lo señalado en el artículo 14, los organismos electorales deberán mantener actualizada en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas.

Artículo 17 Bis D.- Además de lo señalado en el artículo 14, los Ayuntamientos deberán mantener actualizada en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas.

La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida el Instituto.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo los sujetos obligados oficiales deberán proporcionar apoyo y orientación a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Los sujetos obligados oficiales procurarán que la información a su cargo quede presentada de forma tal que los usuarios puedan consultarla en la Internet, en formatos abiertos y de conformidad con los lineamientos que al respecto expida el Instituto.

Los sujetos obligados no oficiales, excepto las personas de derecho privado, cumplirán las disposiciones

de este artículo en lo que resulten aplicables conforme a su naturaleza jurídica según los lineamientos que al efecto se emitan por el Instituto.

Artículo 18. La información de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo las excepciones señaladas en este Capítulo.

Metodología

En la presente investigación se utilizó la siguiente metodología:

- **Histórico:** Este método nos permite conocer los Derechos de acceso a la información de todos y cada uno de los ciudadanos y las obligaciones que debe de cumplir los sujetos obligados a tener un portal y verificar que cumplan con ello y asimismo analizar el estado de dicho derecho y obligaciones en el Estado de Sonora.
- **Analítico:** Este método sustenta nuestra hipótesis y su comprobación, así bien, con este método utilizamos una gran variedad de elementos entre los cuales destaca la observación y comprobación para llegar a la verdad.

Valoración de Transparencia de los portales de los Municipios del Estado de Sonora

Para el desarrollo de la valoración de transparencia de los ocho municipios que cuentan con más de 70 mil habitantes y que están obligados a transparentar la información pública básica en los portales se utilizó los siguientes criterios:

VALORACIÓN CUANTITATIVA

Valoración	
Cumple	No cumple
1	0

Valoración cualitativa

Tomando en cuenta la facilidad de acceso, disponibilidad, actualización y calidad de información de cada uno de los municipios del Estado de Sonora.

Resultados

Enseguida se presenta una tabla de índices donde se detalla si los municipios realmente cumplen con la información básica en apego a su normatividad local

Art 14	Hermosillo	Nogales	Cajeme	Guaymas	Navojoa	Caborca	Huatabampo	Puerto Peñasco
Frac. I	1	1	1	1	0	1	0	0
II	0	0	1	1	1	1	0	0
III	1	0	1	0	1	1	0	1
IV	0	0	0	0	0	0	0	0
IV bis	0	0	1	0	0	1	0	0
V	1	0	1	1	1	0	1	0
VI	0	0	1	0	0	1	1	1
VII	1	0	1	1	1	1	1	1
VIII	1	0	1	1	1	1	1	1
IX	0	0	1	1	1	0	1	1
X	1	0	1	1	1	1	0	1
XI	1	0	1	1	1	0	0	1
XI bis	0	0	0	1	1	1	1	0
XII	0	0	1	1	1	1	1	1
XIII	1	0	1	1	0	0	1	1
XIV	0	0	1	1	1	1	1	1

XV	0	0	1	0	1	1	0	1
XVII	1	0	1	1	1	0	0	1
XVII bis	1	0	1	0	0	0	0	0
XVIII	1	0	1	1	1	1	1	1
XIX	0	0	1	1	1	1	1	0
XX	1	0	1	1	0	1	1	1
XXI	0	0	1	1	1	1	1	0
XXII	0	0	1	0	0	0	0	1
XXII bis	0	0	1	1	1	1	0	0
XXII bis A	0	0	0	0	0	0	0	1
XXIII	1	1	1	1	1	0	0	0
Art 15	Hermosillo	Nogales	Cajeme	Guaymas	Navojoa	Caborca	Huatabampo	Puerto Peñasco
15	0	0	0	1	0	0	0	0
Art 17	Hermosillo	Nogales	Cajeme	Guaymas	Navojoa	Caborca	Huatabampo	Puerto Peñasco
17	0	0	1	1	1	0	0	1
17 bis A	0	0	0	0	0	0	0	0
17 bis B	0	0	0	0	0	0	0	0
17bis C	0	0	0	0	0	0	0	0
17bis D	1	0	1	1	1	0	1	1

En la siguiente tabla se muestra qué tanto cumplimiento tienen cada municipio del estado de Sonora, conforme

los artículos antes expuestos y se podrá observar que ninguno de ellos cumple al cien por ciento con estos.

Municipios	Hermosillo	Nogales	Cajeme	Guaymas	Navojoa	Caborca	Huatabampo	Puerto Peñasco
Total de cumplimientos 33	14	2	26	22	20	17	14	18

Al realizar la valoración de los municipios del Estado de Sonora, la mayoría de los municipios cumple con el artículo 14, fracción I, que obliga a los municipios a difundir su marco normativo a excepción de los municipios de Navojoa, Huatabampo y Puerto Peñasco, que carecen de algunas leyes a nivel local como son: ley de deuda pública, ley de seguridad pública, leyes estatales y federales y procedimientos de administración entre otros.

En su estructura orgánica y manuales de procedimientos y las atribuciones de cada unidad administrativa, incluyendo los indicadores de gestión, solo cumplen Navojoa, Caborca y Cajeme; En el directorio de servidores públicos y perfil de puestos, la remuneración mensual integral por

puesto y servicios a su cargo, todos los municipios tienen áreas de oportunidad al no publicitar completa la información de oficio.

Es importante resaltar que la mayoría de los municipios, a excepción de Nogales, cumplen con la descripción de las reglas de procedimiento para obtener información y las metas y objetivos de las unidades administrativas, de conformidad con sus programas operativos

En la parte financiera que integra: el presupuesto de ingresos y de egresos, los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada dependencia, programas de subsidio y el padrón de beneficiarios, balance general y estados financieros, cuenta pública, convenios institu-

cionales, entre otros, los municipios más fortalecidos son Puerto Peñasco, Navojoa y Cajeme. Se requiere trabajar más en los municipios de Hermosillo y Huatabampo en el cumplimiento de sus obligaciones y nulo cumplimiento en éste rubro es el municipio de Nogales.

En la difusión de la información de licencias, concesiones, reuniones públicas, licitaciones públicas y de proceso de invitación restringida, informes por dependencia y mecanismos de participación ciudadana, quien tiene mayor cumplimiento es Cajeme, seguido de Guaymas y Navojoa; Nogales presenta cero cumplimiento.

Con el artículo 15 solo cumple Guaymas, difundiendo información del poder judicial de hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria.

Los municipios del estado de Sonora no cumplen con los artículos 17 bis A, 17 bis B, 17 bis C, información relacionada con el Congreso del Estado, Supremo Tribunal de Justicia y organismos electorales, entre otros.

Nogales, el municipio que presenta más áreas de oportunidad, es un municipio que no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Conclusiones

Con el análisis de la valoración de transparencia podemos concluir que nuestra hipótesis es aceptable: “Los municipios del estado de Sonora no cumplen con la difusión de la información pública de oficio, que permita a la ciudadanía hacer uso para su utilidad para mejorar su desarrollo social”.

Sonora debe mejorar sus prácticas de gobierno, la transparencia y la apertura de los procesos de gobierno que son susceptibles de actos de corrupción, son vitales para que la sociedad pueda otorgar su confianza y respaldo a las acciones de gobierno tendientes a la construcción de un mejor entorno social que se traduzca en el desarrollo de un bienestar para sus habitantes

Mejorar la transparencia y rendición de cuentas a través de un modelo de transparencia en los municipios de Sonora, que permita evaluar el actuar de funcionarios y servidores públicos y con ello incrementar la competitividad de los Municipios del Estado de Sonora

Para transformar esto, deben evaluarse los resultados, monitorear constantemente los portales e instrumentarse un sistema de sanciones. Si no hay una sanción administrativa para quien no rinda cuentas de lo que se está haciendo con el presupuesto del estado o municipio, será difícil avanzar en este problema y seguirá habiendo inconformidades y corrupción.

El Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información, dentro de sus obligaciones, debe contar con un *ranking* de valuación permanente, por lo menos anual, que se pueda conocer la percepción de Transparencia de los municipios, esto permitirá la eficiencia de ellos.

El acceso a la información, bien manejado, permite un mayor desarrollo económico y social, pero también que más ciudadanos, particularmente los grupos más vulnerables, tengan presencia, sus necesidades sean atendidas y sus propuestas escuchadas y esto se puede hacer a través de portales bien atendidos.

Referencias

- División municipal al 2015, el estado de Sonora http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/son/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=26
- <http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx/obtenerdoc.php?path=/Documentos/ESTADO/SONORA/042530.doc&nombreclave=042530.doc> En la integración del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora
- Lineamientos generales para el acceso a la información pública en el estado de Sonora”, en <http://www.salud-sonora.gob.mx/descargas/transparencia/LINEAMIENTOS-ACCESO-INFORMACION.doc> (consultado el 28 de noviembre de 2014).
- México en el Índice de Percepción de la Corrupción 2014 transparencia Mexicana <http://www.tm.org.mx/ipc2014/> (02/12/2014)
- Plan Nacional de Desarrollo 2006–2012 de la Presidencia de la República, citado en Transparencia: una premisa indispensable en el buen gobierno de los municipios del sur de Sonora, en <http://www.revistainvestigacionacademicasinfiontera.com/files/1-1.pdf> (consultado el 2 de mayo de 2014).
- Transparencia y Acceso a la información gubernamental (Jorge Abdo Francis 2004) <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1646/17.pdf>